



BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., comunica que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 312-1/113882/2016 de fecha 15 de junio de 2016, autorizó la reforma al Reglamento Interior de esta Institución, en materia de Emisoras, en los términos de la versión que en este Aviso se presenta.

Asimismo y conforme a lo establecido en la disposición Transitoria, se informa que la presente reforma al Reglamento Interior de esta Bolsa de Valores, **entrará en vigor el día 4 de julio de 2016**.

TEXTO DE LA REFORMA

Se **reforma** el primer párrafo y los incisos B), C), D) y F) de la fracción IX, así como el primer párrafo de la fracción XI de la disposición 4.033.00; el primer párrafo, así como el tercer párrafo de la fracción IV; la fracción VI y el cuarto párrafo de la fracción VII de la disposición 4.033.01; la fracción II de la disposición 4.040.01; la disposición 4.040.02; el tercer párrafo de la disposición 4.052.00; el primer párrafo de la disposición 9.005.00 y la disposición 9.006.00; **adiciona** un penúltimo y último párrafos a la fracción IX, así como un último párrafo a la fracción XI de la disposición 4.033.00; y un segundo y sexto párrafos a la disposición 4.033.01 recorriéndose el orden de los demás párrafos; y **deroga** el segundo párrafo de la fracción IX; y el tercer y cuarto párrafos de la fracción XI de la disposición 4.033.00; el segundo párrafo de la fracción IV y el último párrafo de la disposición 4.033.01; y la fracción I de la disposición 4.033.09, del Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., **para quedar como sigue**:

“4.033.00

...

I. a VIII. ...

IX. Tratándose de Sociedades Anónimas Bursátiles y Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión Bursátil, así como de **Fibras**, proporcionar a la **Bolsa** durante el mes de mayo de cada año la información según corresponda, al número total de acciones representativas de su capital social, certificados de participación ordinarios sobre sus acciones, así como títulos representativos de dos o más acciones de una o más **Series** accionarias de la misma **Emisora** o bien, de valores que representen un patrimonio fiduciario distribuidos entre el público inversionista, identificando, según proceda, las tenencias por **Serie** que sean propiedad de:

A) ...

B) Personas físicas o morales que en lo individual mantengan directa o indirectamente el 30% o más de las acciones ordinarias o títulos de crédito que las representen o valores representativos de un patrimonio fiduciario, o bien, tengan poder de mando en una **Emisora**.

C) Personas físicas que integren un grupo de personas que se encuentren vinculadas por razón de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o

civil, incluyendo en el referido grupo a sus cónyuges, concubinas o concubenarios y a las personas físicas o morales, que actúen de manera concertada o mantengan acuerdos para tomar decisiones en un mismo sentido que los ubiquen en cualquiera de los supuestos a que hace referencia el inciso B) anterior.

D) Personas físicas o morales que mantengan vínculos patrimoniales con las personas a que se refieren los incisos B) y C) anteriores.

E) ...

F) Personas físicas o morales que en lo individual mantengan directa o indirectamente entre el 5% y 29.99%, debiendo precisar si en ellas se encuentran socios estratégicos, gobiernos o dependencias gubernamentales nacionales o extranjeras, instituciones que actúen como fiduciarias de fideicomisos que se constituyan con fines distintos al de establecer fondos de pensiones, jubilaciones o primas de antigüedad del personal de una **Emisora**, de opciones de compra de acciones para empleados.

Para los efectos establecidos en este inciso, se entenderá por socio estratégico aquel accionista o tenedor que aporta la posibilidad de crear ventajas competitivas o reforzar el posicionamiento estratégico a través del aprovechamiento de sinergias de toda índole, acceso a nuevos mercados, incorporación de tecnología, entre otros.

Se deroga.

Las **Emisoras** en el informe a que se refiere esta fracción deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que la referida información es obtenida con datos que tienen disponibles al momento de su presentación y además deberán mencionar que el secretario del consejo de administración dio cumplimiento a la obligación a que se refiere la fracción VII de la disposición 4.033.01 de este **Reglamento**. Asimismo, el referido informe deberá estar suscrito por el director general y el titular del área jurídica, o sus equivalentes, de la **Emisora** de que se trate.

La información que proporcionen las **Emisoras** conforme a esta fracción podrá ser utilizada por la **Bolsa**, de manera directa o indirecta, para la generación, cálculo y mantenimiento de los Indicadores de Mercado previstos en el Título Noveno de este **Reglamento**.

X. ...

XI. Tratándose de Sociedades Anónimas Bursátiles y **Emisoras** de instrumentos de deuda a plazos mayores a un año, presentar a la **Bolsa**, a más tardar el 31 de mayo de cada año y, en caso de que este día sea inhábil la fecha de entrega será al día hábil inmediato siguiente, a través de **Emisnet**, un informe correspondiente al ejercicio social inmediato anterior, relativo al grado de adhesión al **Código de Mejores Prácticas**, conforme al formato electrónico que determine la **Bolsa**.

...

Se deroga.

Se deroga.

Tratándose de sociedades de nacionalidad extranjera cuyos valores representativos de capital se encuentren inscritos en el **Listado**, no será aplicable lo relativo al **Código de Mejores Prácticas**, debiendo divulgar a través de **Emisnet**, aquellos principios de gobierno corporativo que practiquen en su mercado de origen o cotización principal, en la misma fecha a que se refiere el primer párrafo de esta disposición o bien, de manera simultánea en el caso de que deban darlo a conocer en el mercado del exterior con anterioridad al citado plazo.

XII. a **XXVI.** ...

...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

4.033.01

Para mantener el listado en la Sección I del apartado de valores autorizados para cotizar en la **Bolsa** a que se refiere la disposición 4.002.00, las **Emisoras** de acciones o certificados de participación sobre acciones, deberán cumplir como mínimo con lo siguiente:

I. a **III.** ...

IV. Que el número de inversionistas sea al menos de cien.
Se deroga.

Las instituciones financieras que presten servicios de custodia de valores a favor de terceros, que no especifiquen el número de inversionistas que representan, así como los fondos de inversión, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y demás personas morales, fondos y fideicomisos, se considerarán como un inversionista.

V. ...

VI. En el caso de **Emisoras** de títulos representativos de capital, mantener colocado entre el público inversionista por lo menos el 12% de su capital social.

VII. ...

...

...

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se considerarán mercados reconocidos, aquellos mercados de valores que satisfagan los requisitos establecidos en las **Disposiciones** aplicables.

VIII. ...

En el caso de Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión Bursátil, no les serán aplicables los requisitos a que se refieren las fracciones I a VI anteriores.

...

...

...

Por lo que se refiere al requisito de la fracción VI anterior, la **Bolsa** hará públicos, en la misma fecha en que se dé a conocer la integración de la muestra del principal Indicador del Mercado de capitales, los resultados sobre el porcentaje relativo al número de títulos representativos del capital social de la **Emisora** de que se trate distribuidos entre el público inversionista y los utilizará también para el cálculo de los Indicadores de Mercado que realice la **Bolsa** de manera directa o indirecta, previstos en el Título Noveno de este **Reglamento**.

...

Se deroga.

4.033.09

...

I. Se deroga.

II. ...

...

...

4.040.01

...

...

I. ...

II. Formen parte de algún Indicador de Mercado a que se refiere el Título Noveno de este **Reglamento** y que este último sea representativo.

Para efectos de lo establecido en esta fracción, se entenderá por Indicador de Mercado representativo a aquél indicador calculado y administrado por la **Bolsa**, de manera directa o indirecta, que cuente como activos de referencia, con certificados de participación ordinarios o certificados bursátiles fiduciarios sobre acciones de dos o más **Emisoras** listados en la Sección I del apartado de valores autorizados para cotizar en la **Bolsa** a que se refiere la disposición 4.002.00 de este **Reglamento**, en el entendido que el indicador sea invertible y no sólo para efectos informativos.

III. ...

...

4.040.02

Cuando por alguna circunstancia se negocien en el esquema de operación por subasta a que se refiere la disposición anterior, valores de alta y media bursatilidad según la

clasificación que establezca la **Bolsa** o bien, éstos formen parte de algún Indicador de Mercado que sea representativo, a que se refiere el Título Noveno de este **Reglamento**, la **Bolsa** podrá determinar que los citados valores regresen al esquema de operación continua, siempre que la **Emisora** respectiva presente grados de avance significativos en la corrección del incumplimiento a los requisitos de mantenimiento del listado mencionados en la disposición 4.040.01 y se encuentre al corriente en la entrega de la información a que se refiere el Capítulo Quinto de este Título.

4.052.00

...

...

En caso de que la sociedad anónima no proporcione a la **Bolsa**, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto de este Título, la **Bolsa** previa audiencia de la referida sociedad, y sin necesidad de que medie solicitud cancelará su incorporación en el listado previo, sujetándose a los términos y condiciones establecidas en el artículo 248 de la **Ley**.

...

...

9.005.00

Se considera información pública aquella que de acuerdo con las **Disposiciones** aplicables, deba mantenerse y, en su caso, divulgarse entre el público en general a través de los medios a los que se refiere el presente Título, incluyendo los Indicadores de Mercado y la proporcionada por las **Emisoras** a la **Bolsa** en los términos de este **Reglamento**.

...

9.006.00

Para los efectos del presente Capítulo se entenderá por Indicadores de Mercado las cifras y gráficas que muestran el comportamiento bursátil y financiero del mercado de valores y de las **Emisoras**. La **Bolsa** establecerá en las notas metodologías del indicador de que se trate el procedimiento de cálculo y las políticas de mantenimiento que aplique de manera directa o indirecta a los referidos indicadores.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente reforma entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Bursátil de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.”

* * * * *